



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° **077** -2020-GRJ/GRI

Huancayo, **11 JUN 2020**

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

#### VISTO:

El Informe de Precalificación N° 035-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Memorándum N° 482-2020-GRJ/GGR, Reporte N° 2-2020-GRJ/CSI, Reporte N° 3-2020-GRJ/CSI-AFP, Reporte N° 4-2020-GRJ/CSI-AFP, Reporte N° 5-2020-GRJ/CSI-AFP, Reporte N° 6-2020-GRJ/CSI-AFP, Reporte N° 7-2020-GRJ/CSI-AFP, entre otros, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia, por tal motivo se ha identificado presuntamente la responsabilidad administrativa del siguiente servidor:

#### IDENTIFICACION DEL PROCESADO

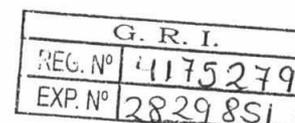
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE	SUB GERENTE DE ESTUDIOS

#### DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN LA PRESUNTA FALTA

Que, del estudio y análisis de los documentos como el Memorándum N° 482-2020-GRJ/GGR, Reporte N° 2-2020-GRJ/CSI, Reporte N° 3-2020-GRJ/CSI-AFP, Reporte N° 4-2020-GRJ/CSI-AFP, Reporte N° 5-2020-GRJ/CSI-AFP, Reporte N° 6-2020-GRJ/CSI-AFP, Reporte N° 7-2020-GRJ/CSI-AFP, se deduce que el procesado identificado en el numeral anterior, habrían incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo disciplinario tipificado como reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante Memorándum N° 482-2020-GRJ/GGR de fecha 11 de marzo del 2020, el Gerente General Regional, Lic. Clever Ricardo Untiveros Lazo dispuso a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se sirva precalificar la responsabilidad administrativa de diversos servidores de confianza del Gobierno Regional de Junín, entre ellos el Sub Gerente de Estudios, Ing. **ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE**, ello porque no habría cumplido los compromisos como miembros del Comité de Seguimiento de Inversiones dentro del plazo legal otorgado, conforme a los siguientes detalles que se describen a continuación:

Que, a través del Memorando Múltiple N° 3-2020-GRJ/CSI, de fecha 17 de enero del 2020, el Presidente del Comité de Seguimiento de Inversiones, Lic. Clever Ricardo Untiveros Lazo, ha dispuesto bajo responsabilidad a los diversos miembros del CSI, entre ellos al Sub Gerente de Estudios, Ing. **ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE**, a efectos que el día 22 de enero del 2020, informe sobre las acciones adoptadas para el cumplimiento de acuerdos





y compromisos asumidos en la última reunión con los funcionarios del Ministerio de Economía y finanzas sostenido el día 10 de enero del 2020 y la reunión de trabajo del día 17 de enero del 2020. Sin embargo, conforme se evidencia del Reporte N° 2-2020-GRJ/CSI de fecha 23 de enero del 2020, suscrito por el Secretario Técnico del CSI, dicho servidor de confianza no cumplió con sus compromisos asumidos, entre ellos realizar el giro al 100% de lo devengado al 31 de diciembre del 2019 de 23 obras que se ejecuta el gobierno Regional de Junín, conforme a la relación descrita en el Reporte líneas arriba mencionado,

Que, con Memorando Múltiple N° 6-2020-GRJ/CSI, de fecha 13 de febrero del 2020, el Presidente del Comité de Seguimiento de Inversiones, Lic. Clever Ricardo Untiveros Lazo, ha requerido bajo responsabilidad a los diversos miembros del CSI, entre ellos al Sub Gerente de Estudios, Ing. **ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE**, a efectos que el día 17 de febrero del 2020, informe sobre las acciones adoptadas para el cumplimiento de acuerdos y compromisos asumidos en la última reunión con los funcionarios del Ministerio de Economía y finanzas sostenido el día 10 de enero del 2020 y la reunión de trabajo del día 29 de enero del 2020. Sin embargo, conforme se evidencia del Reporte N° 4-2020-GRJ/CSI-AFP de fecha 18 de febrero del 2020, suscrito por el Secretario Técnico del CSI, dicho servidor de confianza no cumplió con sus compromisos asumidos, entre ellos que el 15 de febrero debía presentar el expediente reformulado de la etapa 2 de la obra "Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-108 Tramo: Palian – Vilcacoto – Acopalca - Abra Huaytapallana -Parihuanca, provincia de Huancayo, Departamento de Junín"

Que, mediante Memorando Múltiple N° 7-2020-GRJ/CSI, de fecha 20 de febrero del 2020, el Presidente del Comité de Seguimiento de Inversiones, Lic. Clever Ricardo Untiveros Lazo, ha dispuesto bajo responsabilidad a los diversos miembros del CSI, entre ellos al Sub Gerente de Estudios, Ing. **ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE**, a efectos que el día 24 de febrero del 2020, informe sobre las acciones adoptadas para el cumplimiento de acuerdos y compromisos asumidos en la última reunión de trabajo del día 17 de febrero del 2020. Sin embargo, conforme se evidencia del Reporte N° 05-2020-GRJ/CSI-AFP de fecha 24 de febrero del 2020, suscrito por el Secretario Técnico del CSI, dicho servidor de confianza no cumplió con sus compromisos asumidos, entre ellos que al 21 de febrero del 2020, debía efectuar la certificación al 100% respecto de la obra "Creación del servicio Educativo Especializado en Salud de Medicina Física y Rehabilitación, Distrito de Chingos bajo – Provincia de Chupaca – Departamento de Junín" y de la obra "Creación del servicio Educativo Especializado en salud Bucal, Distrito de Orcotuna - Provincia de Concepción – Departamento de Junín", sin embargo no lo hizo; por tanto, dicho servidor de confianza con esta actitud renuente a acatar las disposiciones dadas por la alta dirección, estaría incurriendo en presunta falta administrativa de reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores, lo cual es materia de cuestionamiento en el presente proceso administrativo disciplinario.

Que, llegado a este punto, corresponde precisar que los miembros del Comité de Seguimiento de Inversiones tiene como objetivo general impulsar el gasto público a través de la ejecución eficiente y eficaz de las inversiones, para el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios en beneficio de la población, consecuentemente sus integrantes como el procesado antes mencionado, tienen la obligación de acatar los compromisos asumidos de manera eficaz y eficiente, caso contrario son pasibles de responsabilidad administrativa tal como lo establece el Reglamento del Comité de Seguimiento de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GRJ/GR de fecha 19 de junio del 2019.

Que, por tanto de los párrafos precedentes, se determina que el procesado en su condición de Director Regional de salud Junín, ha cometido contantes resistencias al cumplimiento de las órdenes dadas el Presidente del Comité de Seguimiento de Inversiones, y la prueba esta que no ha cumplido reiteradamente con sus compromisos dispuestos





mediante Memorando Múltiple N° 3-2020-GRJ/CSI, Memorando Múltiple N° 6-2020-GRJ/CSI y Memorando Múltiple N° 7-2020-GRJ/CSI suscritos por el presidente del Comité de Seguimiento de Inversiones, y dichos incumplimientos fueron informados a través del Reporte N° 2-2020-GRJ/CSI, Reporte N° 4-2020-GRJ/CSI-AFP y Reporte N° 05-2020-GRJ/CSI-AFP, consecuentemente por esos hechos le acarrearía responsabilidad administrativa, debiendo agregarse que la desobediencia reiterada al cumplimiento de las ordenes de sus superiores como falta tiene como fin salvaguardar el poder de dirección de la entidad pública, pues si no se sancionara la reiterada resistencia a las ordenes relacionadas con las labores, se dejaría sin efecto coercitivo dicho poder jurídico.

#### **NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA.-**

Que, don **ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE**, Sub Gerente de Estudios (Servidor de Confianza), habría incurrido en presuntas faltas administrativas tipificada en el Inc. b) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice **“Son faltas de carácter disciplinario: b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores”**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor, en aplicación al inciso a) del Art. 106° del D.S. N° 040-2014-PCM.

#### **RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD**

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso.

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter administrativo son toda acción u omisión voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores civiles; y que da lugar a la aplicación de la respectiva sanción, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente, es así, que se consideran faltas de carácter administrativo, las consignadas en el artículo 85° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil; así como en la normativa interna que sea aplicable.

Que como es de verse del Memorando Múltiple N° 3-2020-GRJ/CSI, Memorando Múltiple N° 6-2020-GRJ/CSI, Memorando Múltiple N° 7-2020-GRJ/CSI, Reporte N° 2-2020-GRJ/CSI, Reporte N° 4-2020-GRJ/CSI-AFP y Reporte N° 05-2020-GRJ/CSI-AFP, se corroboraría que don **ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE** en su condición de Sub Gerente de Estudios, habría estado renuente a acatar las disposiciones dadas por el Presidente del Comité de Seguimiento de Inversiones, hechos que le acarrearía responsabilidad administrativa, debiendo agregarse que la desobediencia reiterada al cumplimiento de las ordenes de sus superiores como falta tiene como fin salvaguardar el poder de dirección de la entidad pública, pues si no se sancionara la citada falta administrativa, se dejaría sin efecto coercitivo dicho poder jurídico.





## LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto a dicho servidor de confianza, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en el literal a) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo cual se detallan a continuación:

*“a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado”*

Que, el Sub Gerente de Estudios debió adecuar su conducta conforme a las disposiciones dadas por el presidente del Comité de Seguimiento de Inversiones quien emitió dichas disposiciones considerando que el Comité de Seguimiento de Inversiones tiene como objetivo general impulsar el gasto público a través de la ejecución eficiente y eficaz de las inversiones, para el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios en beneficio de la población, sin embargo al haber actuado contrario a ello, ha conllevado a que el Gobierno Regional de Junín no pueda cumplir con sus compromisos en bienestar de la población general, perjudicando y retrasando las actividades programadas.

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor **ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE**, la sanción de suspensión sin goce de goce de remuneraciones.

## ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, el órgano instructor en este caso es el Gerente Regional de Infraestructura ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

## SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.



Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 035-2020-GRJ-ZORAF/ORH/STPAD, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra don **ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE**, Sub Gerente de Estudios, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores, el cual está tipificados en el Inc. b) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR**, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con



el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

**ARTICULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO**, al servidor comprendido en la presente Resolución por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitaran por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario. De igual forma, precítese que su escrito de descargo deberá dirigirlo al Órgano Instructor del presente proceso.

**ARTICULO CUARTO.-** Hacer de conocimiento del servidor indicado en la presente Resolución, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

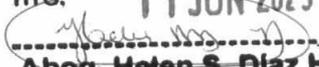
C.c.  
GRI  
ST.

  
.....  
Ing. LUIS ANGHÉLVIZ ORE  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribe a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

11 JUN 2023

  
.....  
Abog. Hellen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL

